



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : JHON JAIRO ORJUELA AYALA
DEMANDADO : LEIDY GOMEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 2021-00142

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de abril de 2021. En la fecha paso la presente demanda al Despacho informando que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda presentada a través de apoderado, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

El artículo 28 del Código General del Proceso indica que “1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado (...)* 2. *En los procesos de (...) nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles (...) será también competente el Juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve*” (Negrita por el despacho).

Teniendo en cuenta la norma antes citada, como quiera que dentro de la demanda no se establece en que ciudad fue el último domicilio conyugal, es claro que la competencia para conocer de este asunto, es el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López, ya que la demandada tiene fijada su residencia en este municipio, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ DE PLANO la demanda y se ordenará su remisión a ese juzgado.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda instaurada por el señor JHON JAIRO ORJUELA AYALA, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos, por competencia, al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López (Meta), para que asuma el conocimiento de la misma.



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : JHON JAIR ORJUELA AYALA
DEMANDADO : LEIDY GOMEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 2021-00142

TERCERO. Provocar el conflicto negativo de competencia, en caso que el juez que reciba esta demanda, se declare a su vez incompetente.

CUARTO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

Se reconoce personería al abogado RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON para que actúe como apoderado judicial del demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>18</u> del <u>10 DE MAYO DE 2021.</u> LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria
